



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE
PRESENTE

La suscrita, **Cecilia Sánchez García**, Senadora de la República por el estado de Campeche e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 121, 122 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56, 62, 63, 64 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I, 164, 169, numeral 4; 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 359; el primer párrafo de la fracción IX, y el cuarto párrafo del artículo 371; el primer párrafo y el quinto del 373; se adiciona un segundo párrafo al inciso a) de la fracción IX; y una fracción XIII Bis al artículo 373, todos de la Ley Federal del Trabajo, y se reforma el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los valores básicos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la libertad sindical, principio que fue plasmado en la Constitución de la Organización; en la Declaración de Filadelfia y en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), siendo éste proclamado en la Declaración Universal de los Derechos humanos (DUDH). A efecto de nuestro marco normativo, dicha libertad se positiviza en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y, dado lo



establecido por el artículo 133 de esta norma, en el Convenio 87 de la OIT con lo que se convierte en derecho interno de origen internacional¹.

Los instrumentos internacionales convencionales y normativos nacionales constriñen al Estado Mexicano a generar normas jurídicas que faciliten el pleno ejercicio de la libertad para la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas, en todos los ámbitos de la vida nacional y, por supuesto, en materia sindical. Es así como dentro del marco de las libertades se han desarrollado instrumentos de participación democrática y de transparencia laboral en normas secundarias como la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional (LFTSE).

De igual manera, hoy, ante las nuevas realidades y exigencias imperantes dentro del mundo comercial global, los grandes instrumentos de comercio internacional, como los tratados comerciales, no sólo igualan oportunidades de consumo, sino que, también, de participación democrática al interior de las instituciones generadoras de valor que aglutinan la fuerza de trabajo². De forma indubitable, entre estos nuevos instrumentos se encuentran la autonomía y libertad sindical que han permeado al régimen político-laboral que por siempre se había sustentado en el corporativismo sindical, antidemocrático y subordinado.

Por otra parte, resulta un tanto contradictoria la premisa de la igualdad como condición de la democracia cuando, en los hechos cotidianos, se observan inequidades y asimetrías en el ejercicio de los derechos y obligaciones. Tal es el caso de la limitación de la democracia sindical en el actual contexto del marco normativo, al entenderse ésta como el derecho para ser elegido o de elegir a la representación sindical, pero no para revocar dicha representación cuando ésta abandone la búsqueda de mejores condiciones laborales para sus representados.

¹Tesis: P./J. 32/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 7

² Capítulo 23 del Tratado de libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)



En consecuencia, la democracia debe extenderse, más allá del tradicional derecho de los integrantes de un sindicato de elegir a sus representantes gremiales, como la incorporación en las leyes y estatutos sindicales de todos aquellos supuestos que, bajo determinadas circunstancias, pueden usarse para revocar a la representación gremial. En este sentido, si bien es verdad que conforme a criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el proceso de elección de la mesa directiva de un sindicato puede anularse³, esta posibilidad obedece exclusivamente a vicios observados en el proceso de elección y no a deficiencias en el desempeño de sus responsabilidades una vez en funciones. Por esta razón la democracia a nivel gremial debe actuar en doble vía, una para otorgar y otra para retirar.

De alguna manera el derecho de los integrantes de un sindicato en cuanto a revocar a su mesa directiva coincide, en lo esencial, con el principio de democracia participativa, dado que se parte de la incapacidad de los sujetos electos para cumplir con las responsabilidades para los que fueron electos. Se presume, así, que el objeto de la revocación sindical se orienta a que, dichos representantes sindicales, ante la posibilidad real de ser revocados, cumplan a cabalidad con sus funciones y responsabilidades observando principios de honradez, transparencia⁴ y rendición de cuentas⁵.

En el artículo 3o constitucional se considera a la búsqueda constante del mejoramiento económico como una forma expresiva de la democracia⁶ lo que, trasladado al ámbito sindical, resulta totalmente válido que los representados retiren la representación otorgada a quienes, dentro de los límites del marco normativo, dejen de ser opción válida para la búsqueda de mejores condiciones laborales y, en consecuencia, de vida digna para los agremiados. Así, tanto la democracia como la libertad sindical, siendo

³ Tesis: I.5o.T.235 L. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, octubre de 2010, página 3178

⁴ Tesis: 2a. XLVIII/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, mayo de 2014, Tomo II, página 1101

⁵ *Idem*

⁶ Artículo 3o, fracción II a). Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;



esta última un derecho humano a formar sindicatos, a redactar sus estatutos y a pertenecer o no a una organización sindical, forman parte de los derechos de la clase trabajadora, dentro de los que se subsume la opción de decidir quién los representa, pero también cuando y en qué condiciones dejarán de representarlos.

Acorde a lo anterior, si bien es cierto que los sindicatos tienen autonomía para regular su vida interna y autorregularse, también es verdad que no pueden verse como islas en donde el derecho no pueda arribar e imponer determinadas normas democráticas que deben asumir, y más cuando se considera que estas organizaciones gremiales, sin duda, tienen un impacto definitivo en la vida económica, política y social del país⁷. Por ello resulta válido que el Estado exija que las asociaciones sindicales observen determinados principios democráticos en su vida interna, sin que esto signifique conculcar sus derechos de autorregulación.

Es necesario, dada la trascendencia en la búsqueda de logros comunes, que la autonomía y la democracia sindical convivan armónicamente, pues nada genera tanto daño al sindicalismo que la falta de democracia interna para promover la participación en la búsqueda de logros comunes. La competencia por el poder dentro de las organizaciones sindicales es un elemento básico para el replanteamiento de nuevos objetivos gremiales; sin ella, una dirigencia sindical rápidamente se vuelve obsoleta, se desvincula de los intereses de sus representados y suele ser corrompida, con mucha frecuencia, por la parte patronal.

En este orden de ideas resulta conveniente reconocer el derecho que tiene toda persona, y en su caso todo representante sindical, a ser tomado en consideración para ocupar cargos de representación popular o de cualquier otra naturaleza, mismos que sin duda le demandarían ocuparse totalmente en su desempeño, por lo que no podría dividir esfuerzos desarrollando dobles funciones; sin embargo, y dado a ello, resulta relevante no dejar en vacancia la representación sindical por mucho tiempo, es decir,

⁷ Tesis: I.5o.T.235 L. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, octubre de 2010, página 3178



es fundamental que exista en la ley disposición que ordene la elección inmediata de un nuevo dirigente sindical a efecto de no dejar desprotegida la defensa de los derechos laborales de la clase trabajadora.

Por otra parte, el derecho de los agremiados a conocer el uso y destino de todos los haberes sindicales necesariamente debe considerarse como parte de la democracia sindical. La falta de transparencia sobre el uso y destino de los recursos vía prebendas y cuotas sindicales, entre muchas otras, durante largo tiempo han sido motivo y causa de las luchas internas en los sindicatos y uno de los principales alicientes para la perpetuación de las dirigencias, con lo que se entorpece el derecho del resto de los agremiados a representar a sus compañeros.

Al igual, el común enriquecimiento de los integrantes de las representaciones sindicales suele originarse, tanto en métodos antidemocráticos, como en la falta de transparencia y en la conculcación del derecho del resto de los agremiados a conocer el uso y destino de los recursos del sindicato. La corrupción, así, en términos llanos, se convierte en el principal aliciente para perpetuarse, en no pocas ocasiones mediante métodos fuera de la legalidad, en las dirigencias sindicales, impidiendo el arribo de nuevos representantes que renueven las opciones en la búsqueda de mejores condiciones para los trabajadores.

Sin duda, por todo lo hasta aquí dicho, se requiere introducir en las leyes laborales nuevas normas jurídicas que agilicen la competencia por las dirigencias sindicales, dentro de un clima de transparencia y rendición de cuentas. Así, y a favor de abonar a la mejor comprensión de la reforma que presento ante esta Soberanía, expongo el cuadro comparativo siguiente:

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus	Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir o revocar libremente



Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.	a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.
<p>Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto;</p> <p>Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:</p> <p>a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Procedimiento para la elección o revocación de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto;</p> <p>Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:</p> <p>a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos.</p> <p>Para el caso de revocación la convocatoria se emitirá con firma autógrafa de al menos el treinta y tres por ciento del total de los</p>



Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>b) a f). ... 1.- a 5.</p> <p>En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso;</p> <p>IX Bis. a XIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>miembros del sindicato o de la sección, y sujetarse a los demás términos de la fracción VIII de este artículo;</p> <p>b) a f). ... 1.- a 5.</p> <p>En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, los procedimientos de elección o revocación carecerán de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso;</p> <p>IX Bis. a XIII. ...</p> <p>XIII Bis. El derecho de los trabajadores de elegir a un nuevo secretario general en caso de vacancia en virtud de que quien fuere sea designado a cargo de representación popular o de cualquier otra naturaleza;</p>



Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
XIV. a XV. ...	XIV. a XV. ...
Artículo 373. La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.	Artículo 373. La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, y publicarse en los medios electrónicos del sindicato. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales, los apoyos económicos o en especie que en su caso entregue el patrón y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.
...	...
...	...
...	...
En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del sindicato.	En todo momento cualquier trabajador tendrá derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral sobre la administración del patrimonio del sindicato misma que será entregada de manera física o enviada mediante medios electrónicos.
...	...



Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
...	...
...	...
...	...

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.	Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación de un sindicato, y de elegir o revocar libremente a su directiva sindical mediante procedimientos estatutarios.
...	...
...	...

Por lo antes expuesto pido a esta soberanía el voto aprobatorio, y con pleno uso de las facultades y responsabilidades que como senadora de la República me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas y las normas del Congreso de la Unión, someto a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 359; el primer párrafo de la fracción IX, y el cuarto párrafo del 371; el primer párrafo y el quinto del 373; se **adiciona** un segundo párrafo al inciso a) de la fracción IX, y una fracción XIII Bis al artículo 373, todos de la **Ley Federal del Trabajo**, para quedar como sigue:

Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir **o revocar** libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. a VIII. ...

IX. Procedimiento para la elección **o revocación** de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto;

Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:

a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos.

Para el caso de revocación la convocatoria se emitirá con firma autógrafa de al menos el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, y sujetarse a los demás términos de la fracción VIII de este artículo;

b) a f). ...

1.- a 5. ...

...

En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, **los procedimientos de elección o revocación** carecerán de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso;



IX Bis. a XIII. ...

XIII Bis. El derecho de los trabajadores de elegir a un nuevo secretario general en caso de vacancia en virtud de que quien fuere sea designado a cargo de representación popular o de cualquier otra naturaleza;

XIV. a XV. ...

Artículo 373. La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, **y publicarse en los medios electrónicos del sindicato.** La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales, **los apoyos económicos o en especie que en su caso entregue el patrón** y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.

...

...

...

En todo momento cualquier trabajador tendrá derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral sobre la administración del patrimonio del sindicato **misma que será entregada de manera física o enviada mediante medios electrónicos.**

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 69 de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**, para quedar como sigue:



Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El trabajador ejercerá en todo momento su libertad de adhesión o de separación **de** un sindicato, **y de elegir o revocar libremente a su directiva sindical mediante procedimientos estatutarios.**

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dada en el salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los veintiséis días del mes junio de dos mil veinticuatro.

Sen. Cecilia Sánchez García